



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL

EXP:

10373900  
6558265



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN  
AMBIENTAL**

N° **29** -2026- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 13 1 MAR 2026

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**



El Informe Legal N° 005-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de fecha 19 de marzo del año 2026, sobre la improcedencia de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R 166 CP BAJO KIATARY – CP MIRAFLORES (PUENTE ALTO KIATARI) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2640280.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones (...) 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, señala que Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 9491559, EXP: 6467579, de fecha 19 de agosto del 2025, la Municipalidad Distrital de Pangoa, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R 166 CP BAJO KIATARY – CP MIRAFLORES (PUENTE ALTO KIATARI) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2640280**, para su evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 del TUO de la LPAG, no será actuada prueba respecto a: hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, de otro lado, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; precisa que, deberá declararse las solicitudes de evaluación de la clasificación y de los instrumentos de gestión ambiental, incluido sus modificaciones, presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades, o que durante la evaluación se evidencie que han iniciado obras o actividades, son declarados improcedentes, remitiéndose dicha información a la EFA competente para que proceda conforme a sus atribuciones.”;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín ha evaluado la documentación presentada por el Municipalidad Distrital de Pangoa; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el ROF del Gobierno Regional Junín elaboró el Informe Legal N° 005-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH de fecha 19 de marzo del 2026, en el que se concluye que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de la FITSA del Proyecto: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R 166 CP BAJO KIATARY – CP MIRAFLORES (PUENTE ALTO KIATARI) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2640280**; al haberse verificado que, el titular inició la ejecución física del proyecto sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, afectando así su carácter preventivo, expresamente señalado en el artículo 11.1 del RPAST;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Gerencial se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 005-





**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”.

2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, por lo que, forman parte integrante del presente acto administrativo;

Que, con Oficio N° 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de pérdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio;

Que, con Oficio N° 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el Proyecto: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R 166 CP BAJO KIATARY – CP MIRAFLORES (PUENTE ALTO KIATARI) DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, CON CUI N° 2640280.**

**ARTÍCULO 2.-** Remitir la presente resolución gerencial y los informes que la sustenta al Municipalidad Distrital de Pangoa y a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Ing. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRIGUEZ**

**Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**